



Expte. 400-7382/22.-

//PLATA,

El Consejo Directivo, en sesión del día 19 de septiembre próximo pasado, en base a lo dictaminado de manera conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, por unanimidad de sus miembros presentes, resolvió aprobar el Proyecto de Resolución de modificación del Régimen de Pases y Equivalencias (Res. HCA 416/03), que se detalla seguidamente:

ARTICULO 1: Deróguese los artículos 1, 2, 3 inc. “b. 2” y 5 del Anexo I de la Res. 416/03.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 4 del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedara redactado de la siguiente forma: *“Artículo 4: Las solicitudes de pase podrán formularse durante los primeros 15 días hábiles de cada cuatrimestre, salvo por razones debidamente fundadas la que se autorizara de forma excepcional. Quedará a determinación de la Secretaria de Asuntos Académicos la fecha en que se considerará la solicitud ante el Honorable Consejo Directivo. Será considerado alumno regular una vez que el Honorable Consejo Directivo se expida acerca de su solicitud, pudiendo cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre a partir del cuatrimestre inmediato posterior a aquel en el que se hubiera expedido en forma favorable el Honorable Consejo Directivo.”*

ARTICULO 3: Incorpórese el artículo 6 bis del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Artículo 6 bis: En ningún caso se otorgara equivalencia de materias a alumnos provenientes de carreras que se hayan cursado exclusivamente en forma virtual”*

ARTICULO 4: Modifíquese el artículo 8 del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Artículo 8: Los pedidos mencionados en el artículo 6 inc b se giraran de inmediato a los y las docentes titulares de las cátedras respectivas. En caso de que la materia aludida sea dictada por mas de una cátedra, se remitirá en forma simultánea a cada una de ellas.”*

ARTICULO 5: Modifíquese el artículo 11 del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Artículo 11: En caso de no existir unanimidad en los dictámenes de los distintos profesores titulares, la Secretaria de Asuntos Académicos resolverá la procedencia de la equivalencia. Con los dictámenes de los profesores titulares, y el proveído resolutivo de la Secretaria de Asuntos Académicos en caso de ser necesario, el Honorable Consejo Directivo resolverá sin más tramite, previa intervención de las comisiones permanentes del mismo.”*

ARTICULO 6: Modifíquese el artículo 13 del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Artículo 13: El dictamen al que se refiere el artículo 8 deberá remitirse dentro del plazo de **20 días corridos** contados a partir del envío de la solicitud al profesor titular. **Cumplido el plazo, y en caso de no haber recibido respuesta alguna, se procederá a intimarlo por idéntico plazo. En el caso de la no emisión del dictamen correspondiente en el plazo indicado ut-supra, se enviara la solicitud en cuestión a la Secretaria de Asuntos Académicos a fin de que dictamine en los términos del artículo 8 de la presente. La aprobación de la equivalencia a través de este régimen excepcional no servirá como antecedente a los fines previstos en el artículo 12 para el tratamiento de ulteriores pedidos de equivalencia, los que deberán cumplir con el procedimiento regular establecido."***

ARTICULO 7: Modifíquese el artículo 16 del Anexo I de la Res. 416/03, el que quedara redactado de la siguiente forma: *"Artículo 16: Las solicitudes de reconocimiento de materias por equivalencias podrán formularse durante los **primeros 15 días hábiles de cada cuatrimestre.**"*

ARTICULO 8: De forma.

El nuevo Texto Ordenado de la citada Reglamentación se adjunta como Anexo I.

Déjese constancia que la presente Resolución llevará el número 139/22 del Registro Digital pertinente. CONSTE.-

RESOLUCION DEL C.D. N° 139

apd

La Plata,

VISTO, lo dispuesto precedentemente por el Consejo Directivo, pase a sus efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.-

apd